

COMISION DEL BANCO CENTRAL SOBRE MONTO DE CREDITO EXTERNO PRIVADO
Resolución 71
Registro Oficial 281 de 11-jul-2018

No. BCE-GG-071-2018

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero preceptúa que: "El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos.";

Que, el artículo 49, numerales 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones: "1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.";

Que, mediante Resolución No. 424-2017-A de 26 de diciembre de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el numeral 2.1 establece: "En el Capítulo XII "De las Divisas", Sección IV "Régimen de Capitales Extranjeros" Subsección III "Créditos Externos al Sector Privado", en el artículo 24, sustitúyase "(...)" establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", por lo siguiente "(...)" por el Banco Central del Ecuador.", conforme el siguiente texto: "El Banco Central del

Ecuador registrará los créditos externos en divisas que contrate el sector privado, incluido el sistema financiero, siempre y cuando el plazo de pago de dichas obligaciones se encuentre vigente a la fecha de registro. El registro de los créditos externos, las novaciones, ampliaciones de plazo, las cancelaciones anticipadas y pagos, podrá ser solicitado aún después de los 45 días calendario previstos para el efecto, pero no más allá de 180 días calendario contados desde la fecha de desembolso siempre y cuando se cancele la comisión correspondiente establecida por el Banco Central del Ecuador";

Que, mediante informe técnico BCE-DAC-1238-2018 de 01 de junio de 2018 el Director de Atención al Cliente concluye y recomienda a la Gerente General que es necesario establecer la comisión tardía de los registros de créditos externos privados de acuerdo a la Resolución No. 424-2017-A y considera que se mantenga el valor de 0.25% de valor del crédito a registrar por este concepto;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 01 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

Que, mediante criterio jurídico emitido mediante memorando BCE-CGJ-2018-0299-M de 12 de marzo de 2018, y su alcance con memorando No. BCE-CGJ-2018-0636-M de 04 de Junio de 2018, el Coordinador General Jurídico concluye que es procedente poner en conocimiento de la señora Gerente el presente criterio acompañado de su informe técnico y el proyecto de resolución revisado por esta Coordinación General Jurídica en el ámbito legal y formal.

Que, conforme lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es necesario emitir una resolución que contenga el porcentaje de cobro por comisión tardía de registro de créditos externos privados.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias.

Resuelve:

Art. Unico.- Se establece el 0,25% de comisión sobre el monto del crédito externo privado, en caso de que su registro exceda más de 45 días hasta 180 días calendario, contados desde la fecha de desembolso.

DISPOSICION GENERAL

UNICA: Encárguese de la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Atención al

Ciente, y a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 de junio de 2018.

f.) Ing. Janeth Maldonado Román, Gerente General, Subrogante del Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el Archivo Central de la institución.- A: 2 fojas.- Fecha: 19 de junio de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.